



SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

**REF.: DICTA INSTRUCCIONES RESPECTO A LA  
FORMA DE DETERMINAR EL  
PATRIMONIO MÍNIMO QUE DEBEN  
MANTENER LAS ADMINISTRADORAS:  
GENERALES DE FONDOS, DE FONDOS  
MUTUOS Y DE FONDOS DE INVERSIÓN Y  
SU FORMA DE ACREDITACIÓN.**

---

SANTIAGO, 29 SEP 2003

**NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 157**

**A todas las sociedades administradoras generales de fondos, administradoras de fondos mutuos y administradoras de fondos de inversión.**

Esta Superintendencia, en uso de sus facultades legales y en virtud de lo establecido en los artículos 225° de la Ley N°18.045, de Mercado de Valores; 7° del D.L. N° 1.328, de 1976, sobre fondos mutuos; y 3° A de la Ley N° 18.815, sobre fondos de inversión, dicta la siguiente Norma de Carácter General que establece la forma en que las sociedades administradoras generales de fondos, administradoras de fondos mutuos y administradoras de fondos de inversión deberán acreditar el patrimonio para su autorización de existencia y como se determinará el patrimonio mínimo que dichas sociedades deberán mantener en todo momento.

La administradora para obtener su autorización de existencia, deberá acreditar mediante depósitos en un banco o institución financiera, tomados a beneficio de la sociedad en formación un capital pagado en dinero efectivo no inferior al equivalente a 10.000 unidades de fomento. El directorio provisorio, mientras no se obtenga la autorización de existencia, podrá mantener el capital en depósitos a plazo reajustables en bancos o instituciones financieras, el que a la fecha de la resolución que autorice la existencia de la sociedad, no podrá ser inferior a las 10.000 UF.

El patrimonio mínimo que deben mantener las sociedades administradoras, una vez autorizada su existencia, se determinará por la diferencia entre activos y pasivos, no debiendo considerarse entre los primeros: los activos intangibles, las cuentas, documentos por cobrar y créditos con personas naturales o jurídicas relacionadas a la administradora o a las entidades del grupo empresarial al cual pertenece y los activos utilizados para garantizar obligaciones o compromisos de terceros. Asimismo, deberán rebajarse de los activos, aquellas cuentas que permanecieren pendientes de cobro por un plazo igual o mayor a treinta días con posterioridad a su vencimiento, en la medida de que éstas no hayan sido provisionadas a la fecha de la determinación del patrimonio.

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
www.svs.cl



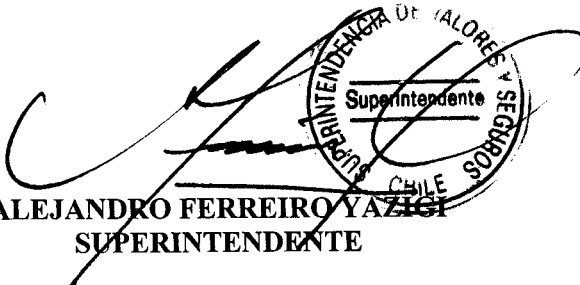
SUPERINTENDENCIA  
VALORES Y SEGUROS

Sin perjuicio de lo antes dispuesto, el monto de las inversiones en bienes corporales muebles, en ningún caso podrá representar más del 25% del patrimonio determinado de la forma descrita en el párrafo anterior, debiendo descontarse del mismo el monto que exceda dicho porcentaje.

La presente Norma de Carácter General rige a contar de esta fecha.

## DEROGACIÓN

Derógase a contar de esta fecha las Circulares N° 1.207, 1.208, 1.348 y 1.376 y el N° 1 de la Circular N° 1.534.

  
A circular stamp of the Superintendencia de Valores y Seguros, Chile, is partially obscured by the signature. The stamp contains the text: 'SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS', 'Superintendente', 'CHILE', and 'SOBORDOS'. Below the signature, the name and title are printed: 'ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI' and 'SUPERINTENDENTE'.

ALEJANDRO FERREIRO YAZIGI  
SUPERINTENDENTE

Av. Libertador Bernardo  
O'Higgins 1449  
Piso 9°  
Santiago - Chile  
Fono: (56-2) 473 4000  
Fax: (56-2) 473 4101  
Casilla: 2167 - Correo 21  
[www.svs.cl](http://www.svs.cl)